



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 12/2018.**

**INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE X.**

**I.-Antecedentes.**

**Primero.** Con fecha 18 de enero de 2018, ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que solicita se emita informe, en el ámbito de las competencias del Tribunal, en relación con el escrito de la Real Federación Española de X (en adelante RFEDX) por el que presenta, para su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, la modificación de varios preceptos de los Estatutos de dicha Real Federación, entre los que se encuentra el artículo 76, relativo a la moción de censura.

**Segundo.** Se adjunta a la petición copia de la documentación recibida. Dicha documentación está integrada, básicamente, por lo siguiente:

- Propuesta de la modificación que se proyecta.
- Escrito de la RFEDX dirigido a la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se justifican las modificaciones propuestas en determinados artículos de los Estatutos.

**II.- Informe.**

**Primero.-** En lo atinente a la competencia de este Tribunal para la emisión del informe solicitado hay que señalar que, con carácter general, aun cuando este Tribunal no tiene legalmente atribuida la función consultiva en relación con propuestas de reforma de Estatutos federativos, en el marco de la colaboración con el Consejo Superior de Deportes, ha de participar en el eficaz cumplimiento de la

función de velar por la transparencia y objetividad de los procesos electorales federativos.

En lo que se refiere a la concreta solicitud de elaboración del informe, relativa al artículo 76 de los Estatutos de la RFEDX, la modificación propuesta afecta principalmente a la materia electoral, y más concretamente a la moción de censura al Presidente de la Real Federación.

En este punto de materia electoral, el artículo 3.2 de la Orden ECD/2764/2015 dispone lo siguiente:

*2. El Reglamento Electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:*

*a) Número de miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, así como distribución de los mismos por especialidades, por estamentos, y por circunscripciones electorales con arreglo a lo establecido en la presente Orden.*

*b) Circunscripciones electorales y criterios de reparto entre ellas para elegir a los miembros de la Asamblea General, debiendo efectuar una distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, que se basará en el censo electoral inicial. Sólo podrá alterarse esta distribución inicial cuando los eventuales cambios que se hubieran introducido en el censo electoral, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecua la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo, para lo que se precisará acuerdo expreso y motivado de la Comisión Gestora, según prevé el artículo 11.4 de la presente Orden.*

*c) Régimen de la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.*

*d) Régimen y contenido de la convocatoria electoral, así como de la publicidad de la misma.*

*e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.*

*f) Procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos, legitimación, plazo de interposición y de resolución.*

*g) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.*

*h) Reglas para la elección del Presidente de la Federación deportiva española, y previsiones relativas al desarrollo de la moción de censura.*

*i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia a:*

*1.º La obligación de celebrar votaciones, sea cual sea el número de candidatos, al menos en el caso del Presidente de la Federación.*

*2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.*

*3.º El voto por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, que no podrá utilizarse en ningún caso para las elecciones del Presidente y de la Comisión Delegada.*

*j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, o mediante la celebración de elecciones parciales.*

En el presente caso, la solicitud de la RFEDX entra en el ámbito del contenido del Reglamento Electoral de dicha Real Federación, y de acuerdo con el artículo 4 del Orden Ministerial, le corresponde a este Tribunal Administrativo del Deporte informar sobre dicho contenido.

**Segundo.** El objeto del presente informe se circunscribe a la modificación del artículo 76 de los Estatutos de la RFEDX, lo que ha sido propuesto por dicha Federación, previa aprobación por su Asamblea general.

**Tercero.** Entrando ya en el fondo del asunto, por lo que se refiere a la redacción que se propone, no se formula objeción alguna. La modificación pretende impedir que durante los seis primeros meses de mandato se presente una moción de censura al Presidente de la Real Federación Española de X, modificación que es acorde con lo que se prevé en el apartado a) del artículo 19 de la Orden ECD/2764/2015. Únicamente resulta más discutible fijar una concreta fecha (“*a partir del día primero de febrero de cada año electoral*”) habida cuenta que la fecha de convocatoria de elecciones es variable, por lo que sería más razonable seguir el mismo criterio que establece la citada Orden Ministerial en toda su extensión (“*No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando resten entre seis meses y un año hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas*”).



Es cuanto tiene el honor de informar el Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En la sede del Tribunal Administrativo del Deporte en Madrid, a 14 de febrero de 2018.

**EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**